



Municipalidad de San Juan de Ojojona

San Juan de Ojojona F.M. Honduras C.A.
Tels: 2767-0173, 2767-0035, 2767-0491
E-mail: municipalidadojojona@gmail.com



Ojojona, Francisco Morazán 18 de febrero del 2021.

Joven:
Eduardo Nehemías Rodas
Departamento de información pública
Su oficina

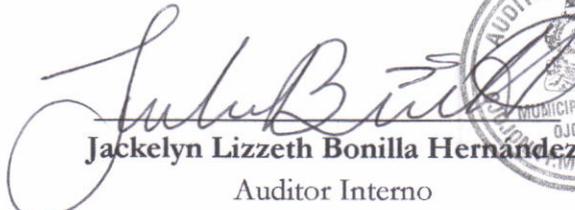
Presente:

Reciban un cordial y atento saludo deseándole éxitos en sus encomendadas funciones

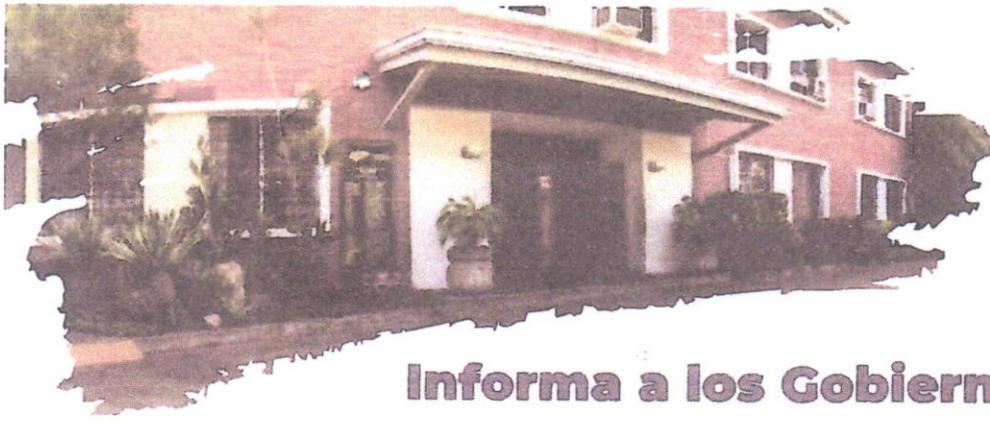
El motivo de la presente es para notificar que se encontró el **DECRETO LEGISLATIVO 188-2020 (AMNISTIA)** en cual le hago entrega en físico y digital.

Agradeciéndole de antemano su valiosa atención

ATENTAMENTE:


Jackelyn Lizzeth Bonilla Hernández
Auditor Interno
Municipalidad de Ojojona, Francisco Morazán





Asociación
de Municipios
de Honduras

COMUNICADO

AMHON

Informa a los Gobiernos Municipales:

La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), por medio de la presente hace las siguientes recomendaciones para la aplicación del **Artículo 5 del Decreto Legislativo 188-2020**, publicado en el Diario oficial La Gaceta el día **4 de febrero del año 2021**:

1. La amnistía es aplicable para impuestos, tasas y contribuciones.
2. No se requiere el pago total de los tributos, puede hacer planes de pago; el plan de pago debe ser suscrito dentro de los 90 días de vigencia del decreto. Si el plan de pago se firmó dentro de los 90 días, su vigencia podrá ser mayor a estos 90 días calendario, conservando el contribuyente los derechos otorgados por la amnistía, siempre y cuando el mismo permanezca al día con sus cuotas.
3. Las Municipalidades podrán aplicar una de las siguientes opciones:
 - * *Primera Opción: Amnistía en el pago de las multas, recargos e intereses sobre las deudas, sobretasas y cualquier otro tipo de recargo ocasionado por mora, que vía administrativa o judicial esté acumulada al 31 de diciembre del 2020, en el pago de todos los tributos, tasas y contribuciones municipales.*
 - * *Segunda Opción: Amnistía como se estableció en el literal que antecede, más el descuento de un 20% sobre las cantidades netas de la mora acumulada al 31 de diciembre del 2020.*

Las Corporaciones Municipales deberán definir cuál de las dos medidas otorgará. En cualquiera de los dos casos, la aplicación deberá ser de manera general, apegados al principio constitucional de igualdad ante la ley, no debiendo hacer aplicaciones de carácter particular.

Para el caso de seleccionar el otorgamiento de amnistía más el descuento, la Corporación Municipal deberá establecer el procedimiento para el otorgamiento de este descuento y registro contable a fin de guardar respaldos para las futuras auditorías por parte de los entes contralores.

4. Se otorga un plazo de 90 días hábiles para la aplicación de este decreto.

Para poder aplicar estas disposiciones, las Corporaciones Municipales deberán aprobarlas en sesiones ordinarias o extraordinarias.

tas fallecidas o por un documento impositivo vigente, debiendo pagar de
do por una dispensa de pago de los tributos municipales, según
ndistintamente que el propietario del inmueble, según
pacho de Finanzas Municipales, o el representante autorizado por el
ediente autorizante. El monto de los tributos municipales que
venta será la base para el pago de los tributos municipales, según
an la necesidad de pago de los tributos municipales, según
on la intervención del propietario del inmueble, según
proceda a calcular el monto de los tributos municipales, según
l pago de cualquier tributo municipal, según
in, el vehículo debe pagar los tributos municipales, según
inscripción ante el propietario del inmueble, según
ar, exonerándose el propietario del inmueble, según
sondan, y, según
o de seis (6) meses, según
las disposiciones de la Ley de Tributos Municipales, según
lecimiento de los tributos municipales, según
ualización del Gasto Municipal, según
acion y registro de los tributos municipales, según
lacas de otro país, según
origen, del tipo de tributo municipal, según
smo. Para tal fin, en

el domicilio de su propietario

ARTÍCULO 5.- AMNISTIA MUNICIPAL. Conceder Amnistia Tributaria Municipal en todas las municipalidades del país, en el pago de las multas, recargos, intereses sobre las deudas, sobretasas y cualquier otro tipo de recargos ocasionados por mora, que vía administrativo o judicial esté acumulada al 31 de Diciembre del 2020, en el pago de todos los tributos, tasas y contribuciones municipales; las personas naturales o jurídicas pueden enterar el pago de sus tributos libres de cargos por mora en el periodo de vigencia del presente Decreto de amnistia de conformidad con lo establecido en el mismo, pudiendo la Municipalidad establecer planes de pago fuera del periodo de vigencia de este Artículo. Para lograr el saneamiento y recuperación de las finanzas municipales a nivel nacional, se aplicará la amnistia, o un descuento y amnistia de un veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 6.- Conceder el beneficio de amnistia en el Sector de Telecomunicaciones por recargos e intereses a la **Empresa Hondureña de Telecomunicaciones**